

**Resolución número 103.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:34 horas del 29 de setiembre de 2023.

## RESULTANDO

I. Que el día 13 de setiembre de 2023, el señor Pablo David Arce Álvarez, en su condición de Presidente propietario del partido Alianza por Sarchí, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

No. Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito Administrativo	Distrito Electoral	Dirección Exacta	Fecha de la Actividad	Hora de la Actividad
122	piquete	Alajuela	Sarchí	Sarchí Norte	Sarchí Norte	Frente a pulpería La Bendición, Urbanización Villa Sarchí, San Rafael, Sarchí Norte	21/1/2024	16:00 a 06:00 (sic)
123	mitin	Alajuela	Sarchí	Sarchí Norte	Sarchí Norte	Diagonal al salón comunal de Los Angeles (INVU), Sarchí Norte.	7/1/2024	14:00 a 16:00

II. Que mediante resoluciones números 61 y 64, emitidas por esta autoridad electoral el día 25 de setiembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con las omisiones señaladas en las referidas resoluciones, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de las solicitudes hechas.

III. Que dichas resoluciones de prevención se le notificaron al partido gestionante a las 09:35 horas del día martes 26 de setiembre de 2023.

IV. Que las prevenciones hechas no fueron cumplidas dentro del plazo reglamentario.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 7 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, señala que en caso de omisión o error material en la solicitud, se ha de prevenir al partido gestionante a que proceda a su corrección en el plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique la respectiva prevención. En caso de no cumplirse lo anterior, se rechazará de plano la solicitud.

III. Que habiéndose practicado la notificación de las resoluciones de prevención a la agrupación política aquí interesada sin que las haya respondido dentro del plazo indicado supra, se resuelve aplicar la regla señalada en la parte final del artículo 7 del decreto 7-2013, en cuanto proceder a resolver su rechazo de plano, lo cual así se dispone aquí para los efectos pertinentes. Siendo que ambas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción electoral, de

conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas.

### **POR TANTO**

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas supra, se rechazan de plano las solicitudes presentadas bajo los consecutivos números 122 y 123, toda vez que se tiene por acreditado que la agrupación gestionante no cumplió con lo prevenido en su oportunidad y en el plazo indicado. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Siendo que ambas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción electoral, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

